

da, Alfa Beta Capacitación Limitada, Arestí Hermanos Limitada, Arquitectura y Construcción Rodrigo Fernández y Compañía Limitada, ASA Inversiones Limitada y Centro de Capacitadores y Asesores Ber & Ros Limitada P.46
Comercial Villaseca y Compañía Limitada, Constructora Los Ulmos Limitada, Dino Peirano y Compañía Limitada, Empresa Constructora e Ingeniería Consglobal Limitada, González y Soto Limitada, Importadora y Exportadora Maderera Comercial Limitada, Impresos Feli Ordon Limitada e Industria de Muebles Dhomo Limitada P.47
Inmobiliaria e Inversiones La Reana Limitada, Inmobiliaria Nuevos Campos Limitada, Inspección y Certificación de Instalaciones, Proingas Limitada, Inversiones Arun Limitada, Inversiones El Pilar Limitada, Inversiones y Servicios Profesionales

Santa Mónica Limitada e Inversiones, Inmobiliaria y Asesorías Marrol Limitada P.48
Jardín Infantil Dulce, Alegria Limitada, Patagonia (Chile) Forest Coyhaique Limitada, Producciones BBC Records Limitada, Proyectos y Mantenimiento en Sistemas Electrónicos, Neumáticos e Hidráulicos Limitada, Renovar XXI Construcciones Limitada, Rentas Virgos Limitada, Servicio Automotriz Silva y Messenger Limitada, Sociedad Abastecedora de Artículos de Escritorio Pocomo Limitada y Sociedad Comercial e Inversiones Chiloe Limitada P.49
Sociedad Comercial Rosenfeld y Forno Limitada, Sociedad Comercial San Ignacio de Linares Limitada, Sociedad Comercial Traiguén Limitada, Sociedad Construcciones e Inversiones Sacramento Limitada, Sociedad Constructora e Inmobiliaria Escali2 Limitada, Sociedad Consul-

tora Qualitativa Limitada y Sociedad de Inversiones y Servicios Growth Limitada P.50
Sociedad de Transportes Rivaso Limitada, Sociedad Educacional Ortega y Ortega Limitada, Sociedad Inmobiliaria Naim Miranda Limitada y Sociedad Interquesos Limitada P.51

Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857

Constituciones
Atención Integral de Enfermería René Alberto González Araya E.I.R.L., Constructora Guillermo Osvaldo de la Barra Varas E.I.R.L., Empresa de Prestación de Servicios Bienvenida del Carmen Gutiérrez Verdugo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Jean-Fran-

cois Bradfer Aguas Servidas & Digestión Consultores E.I.R.L. P.51
Juan Carlos Aravena Standen E.I.R.L., Mauricio Orrego Rocco E.I.R.L. y Paulina Beatriz Urzúa Neudham E.I.R.L. P.52

Modificaciones
Antolín Nicolás Losada Rodríguez Servicios Médicos E.I.R.L. P.52

Protocolizaciones Notariales
Global Turbine Services, Inc. P.52

PUBLICACIONES JUDICIALES
Juicios de Quiebras
ABP Alimentos y Servicios S.A., Alvarez Rutland y Cia. Ltda., Indus-

tria de Plásticos Valparaíso S.A., Sociedad Metalúrgica Morgany Fuenzalida S.A. P.52

Muertes presuntas de: Hidalgo Cofré Carmelo de Jesús y Zúñiga Lemar Ariel P.52

Avisos de: Comercial Village S.A., Compañía de Inversiones Q.L. S.A., Educación Universitaria no Presencial S.A., Empresa Inmobiliaria Max S.A., Inmobiliaria Max Kennedy S.A., Inversiones Park S.A., Inversiones Terra S.A., Mis Chile S.A., Municipalidad de Puente Alto, Opencrom S.A., Química Latinoamericana S.A., Refinería Chilena de Bitúmenes S.A., Sociedad Educacional Alexander Fleming S.A. y Zetacorp S.A.

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA EL DECRETO N° 470 DE 2000, QUE ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS EN LA II REGION

Núm. 253 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 470 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Circ. Ord. (D.D.P.) N° 6 de fecha 3 de octubre de 2003; lo informado por el Consejo Zonal de las Regiones I y II mediante oficio ord./ZU/N° 074 de fecha 21 de noviembre de 2003; el memorándum (DCP) N° 23 de fecha 14 de enero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el oficio S.S.M. ord. N° 6025117/INT., de la Subsecretaría de Marina, de fecha 5 de enero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que en el artículo 1°, número 2), del D.S. N° 470 de 2000, citado en Visto, se estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos el sector denominado Cobija Sector B, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y los vértices cuyas coordenadas se indica en el citado artículo; Que ha transcurrido más de dos años desde la publicación del señalado decreto supremo sin que a la fecha la referida área de manejo y explotación de recursos bentónicos se haya solicitado por alguna organización de pescadores artesanales, lo cual amerita que sea desafectada; Que mediante oficio ord./ZU/N° 074/, de fecha 21 de noviembre de 2003, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informa que es de opinión favorable en proseguir adelante con el trámite de desafectación del área denominada Cobija Sector B, en la II Región; Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo único.- Déjase sin efecto el número 2) del artículo 1° del D.S. N° 470 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Cobija Sector B, en la II Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGION

Núm. 254 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 y N° 719, ambos de 1998, N° 262 y N° 608, ambos de 2000, N° 69 de 2001, y los decretos exentos N° 933 de 2001, N° 292 de 2002, N° 465 y N° 660, ambos de 2003, y N° 156 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los oficios ord. N° 1688 de fecha 17 de septiembre y N° 1974 de fecha 28 de octubre, ambos de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum (DCP) N° 115 de fecha 2 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II, mediante oficio ord./ZU/065 de fecha 3 de octubre y ord./ZU/066 de fecha 6 de noviembre, ambos de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. ord. N° 6025/572/INT. de fecha 18 de febrero de 2004 y S.S.M. ord. N° 6025/595/INT., de fecha 20 de febrero de 2004; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Punta Colorada y Caleta Los Toyos, en la I Región; Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones I y II informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta; Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la I Región:

- 1) En el sector denominado Caleta Los Toyos, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2015-7000; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1977)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	20° 25' 27,46"	070° 10' 01,95"
B	20° 25' 27,46"	070° 10' 19,19"
C	20° 26' 27,90"	070° 09' 52,33"
D	20° 26' 27,90"	070° 09' 35,83"

- 2) En el sector denominado Punta Colorada, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 5-04-01-0062-00; ESC. 1:50.000; 2° ED. 1988)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	20° 00' 15,08"	070° 07' 21,85"
B	20° 00' 15,08"	070° 07' 40,97"
C	20° 03' 34,54"	070° 08' 21,08"
D	20° 03' 34,54"	070° 07' 50,91"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA DECRETO N° 942 EXENTO DE 2002, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO N° 772 DE 2003

Núm. 255 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los decretos supremos N° 355 de 1995 y N° 942 de 2002, y el decreto exento N° 772 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum (DCP) N° 105 de fecha 24 de febrero de 2004, del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo único del decreto exento N° 772 de 2003, citado en Visto, modificó el D.S. N° 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, creando las áreas de

manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Punta Huelcolla Sector A y Punta Huelcolla Sector B, en la X Región;

Que se incurrió en un error al tomar las coordenadas geográficas de las áreas de manejo antes individualizadas,

Decreto:

Artículo 1º.- Modifícase el D. Ex. Nº 942 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar el numeral 2) del artículo 1º por los siguientes 2) y 3), respectivamente:

2) En el sector denominado Punta Huelcolla Sector A, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 09' 19,08"	073° 40' 49,43"
B	40° 09' 19,08"	073° 41' 05,99"
C	40° 10' 03,36"	073° 41' 17,88"
D	40° 10' 13,08"	073° 40' 59,15"

3) En sector denominado Punta Huelcolla Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 10' 13,08"	073° 40' 59,15"
B	40° 10' 03,36"	073° 41' 17,88"
C	40° 10' 26,91"	073° 41' 26,31"
D	40° 10' 44,19"	073° 41' 44,11"
	40° 11' 14,60"	073° 41' 31,56"

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el decreto exento Nº 772 de 2003, que modificó el D. Ex. Nº 942 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA DECRETO Nº 109, DE 2001

Núm. 256 exento.- Santiago, 2 de abril de 2004.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 109 de 2001 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum Nº 1085 de fecha 3 de diciembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III y IV mediante oficio ord. Z2/Nº24/03 de fecha 28 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. Nº 6025/5535 SSP, de fecha 27 de noviembre de 2003.

Considerando:

1º.- Que mediante D.S. Nº 109 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Las Plailas, IV Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

2º.- Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III y IV aprueban la modificación del área antes señalada;

3º.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Decreto:

Artículo único. Modifícase el numeral 1) del artículo 1º del decreto supremo Nº 109 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo

y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase la referencia a la Carta Base IGM Nº3200-7115, por la siguiente:

(CARTA Nº 05-04-05-0023-00; ESC. 1:50.000; 2º ED. 1988)

2.- Reemplázase el Vértice D por el siguiente:

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
D	32° 05' 03,16"	071° 31' 37,83"

3.- Agrégase los siguientes Vértices E y F, respectivamente:

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
E	32° 05' 39,86"	071° 31' 41,98"
F	32° 05' 45,28"	071° 31' 18,67"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Servicio Nacional de Pesca

MODIFICA PROGRAMA SANITARIO ESPECIFICO DE VIGILANCIA ACTIVA PARA ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO (EAR) EN PECES DE CULTIVO, APROBADO POR RESOLUCION EXENTA Nº 61, DE 2003

(Resolución)

Núm. 392 exenta.- Valparaíso, 26 de marzo de 2004.- Visto: Lo informado por el Comité Técnico; lo dispuesto en el DFL Nº5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. Nº430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. Nº319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta Nº061 de 2003, modificada por la resolución exenta Nº729, de 2003, ambas del Servicio Nacional de Pesca; y en la resolución Nº520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que por resolución exenta Nº61 de 2003, del Servicio Nacional de Pesca, modificada por resolución exenta Nº729, de

2003, se aprobó Programa Sanitario de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Peces de Cultivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Que, aspectos técnicos vinculados al bajo riesgo asociado a la exclusión de vigilancia para enfermedades de la lista I de los centros de pequeña escala, así como de los centros de cultivo de peces planos, hacen pertinente modificar el referido programa.

Que el Comité Técnico a que se refiere el Título XII del mencionado Reglamento, ha dado su aprobación a las modificaciones previstas en la presente resolución,

Resuelvo:

Apruébase las siguientes modificaciones al Programa Sanitario de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Peces de Cultivo, aprobado por resolución exenta Nº61 de 2003, modificada por resolución exenta Nº729, de 2003, ambas del Servicio Nacional de Pesca:

1. Sustitúyese el Punto II "Ambito de aplicación", por el siguiente:

"II AMBITO DE APLICACION

El Presente Programa se aplicará en todos los centros de cultivo de peces del país y en los laboratorios de diagnóstico, respecto de las enfermedades que se señalan.

Con todo, no se aplicará el Punto IV de este Programa, relativo a la "Vigilancia Activa" en los centros de cultivo que reúnan copulativamente las siguientes características:

- a) No importan ovas ni peces vivos,
- b) No exportan ovas ni peces, y sus productos no son exportados o vendidos a empresas que los exporten,
- c) Los peces del centro no se utilizan para actividades de repoblamiento, y
- d) No venden ovas o peces a centros que no reúnen las características establecidas en las tres letras precedentes."

2. En el Punto IV "Vigilancia Activa", numeral 2, relativo a Procedimientos de inspección y muestreo, intercálase en la letra d), a continuación de la expresión "del 95%" y antes del punto seguido, la siguiente expresión precedida de una coma: "salvo en el caso de peces planos, en que la prevalencia asumida será del 10%"

3. Sustitúyese el anexo, por el siguiente:

"ANEXO

Plan de inspección y muestreo para centros de cultivo de peces sometidos a vigilancia activa para EAR

	Nº de inspecciones sanitarias anuales	Nº de exámenes de laboratorio	Nº de peces en centro con más de 2000 ejemplares	Nº de reproductores
Centros agua dulce				
Centros con reproductores	2	2	60 (1ª y 2ª inspección)	15 (1ª o 2ª inspección) ⁽¹⁾
Centros únicamente con reproductores	2	1	0	Tabla OIE con 5% de prevalencia y 95% de confianza
Centros sin reproductores	2	2	60 (1ª y 2ª inspección)	0
Centros marinos				
Centros con reproductores	2	2	60 (1ª y 2ª inspección)	15 (1ª o 2ª inspección) ⁽¹⁾
Centros sin reproductores	2	2	30 (1ª y 2ª inspección) ⁽²⁾	0
Centros con peces planos	2	2	30 (1ª y 2ª inspección)	0

- (1) Se incluyen en el número total de muestras
- (2) Las muestras deberán tomarse no antes de tres semanas posteriores al traslado de los peces desde agua dulce a salada."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.

AT. SR. LAURENCE CUGUAR J.
(53) 541113